

REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RETRIBUCIONES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes reglas de organización y funcionamiento determinan los principios básicos y marco de actuación del Comité de Retribuciones de la *Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.* (en adelante, IBERCLEAR o la Sociedad).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Estas reglas de funcionamiento se aplicarán al Comité de Retribuciones y sus miembros, incluido su Secretario y Vicesecretario, y a las demás personas en ellas citadas con carácter complementario y supletorio a lo establecido respecto del Comité de Retribuciones por el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 3.- Modificación.

La modificación de las reglas de funcionamiento requerirá acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Retribuciones.

Artículo 4.- Difusión y publicidad.

Las personas a las que se apliquen las presentes reglas de funcionamiento vienen obligadas a conocerlas, cumplirlas y hacerlas cumplir. Estas reglas estarán disponibles en la página web de la Sociedad.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE RETRIBUCIONES.

Artículo 5.- Composición.

1. El Comité de Retribuciones estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, nombrados y cesados por el Consejo de Administración. Para formar parte del Comité de Retribuciones no será requisito ostentar el cargo de miembro del Consejo de Administración.
2. Los miembros del Comité de Retribuciones serán designados por un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración, para lo que el Consejo de Administración tomará en consideración la calidad de los servicios prestados y el compromiso de los miembros del Comité durante el período anterior.
3. Los miembros del Comité de Retribuciones, y de forma especial su Presidente, reunirán la adecuada competencia, formación y experiencia en materia de política de remuneraciones y serán designados respetando la diversidad de género. En su conjunto, los miembros del Comité reunirán los conocimientos necesarios sobre la actividad del depositario central de valores y la normativa que le resulte de aplicación.
4. Para preservar la independencia del Comité de Retribuciones en el desempeño de sus funciones los Consejeros de la Sociedad calificados como ejecutivos que formen parte del Comité de Retribuciones no podrán ser mayoría en este órgano.

Artículo 6.- Funciones de asesoramiento al Consejo de Administración.

Al Comité de Retribuciones le corresponde asesorar al Consejo de Administración sobre la política de remuneraciones de la Sociedad. En particular, el Comité de Retribuciones asesorará al Consejo de Administración sobre:

- a) la adecuación de la política de remuneraciones que se propone para su establecimiento por el Consejo de Administración;
- b) el análisis y valoración de la conveniencia de actualizar la política de remuneraciones y, en su caso, las modificaciones que considere deben incorporarse a dicha política;
- c) el establecimiento de las condiciones retributivas de los miembros de la alta dirección de la Sociedad, incluido el Consejero Delegado, con carácter previo a su nombramiento por el Consejo de Administración.

Artículo 7.- Funciones de supervisión y verificación.

1. Corresponde al Comité de Retribuciones realizar la supervisión de la aplicación de la política de remuneraciones de la Sociedad.

2. Para llevar a cabo dicha supervisión, el Comité de Retribuciones recibirá, al menos, una vez al año, información sobre cómo se ha aplicado la política de remuneraciones de la Sociedad en el ejercicio cerrado.

En particular, el Comité de Retribuciones recibirá información sobre el número de empleados y miembros de la alta dirección de la Sociedad que perciben cada uno de los elementos retributivos previstos en la política de remuneraciones.

4. El Comité de Retribuciones verificará la información sobre retribuciones percibidas por los miembros de la alta dirección y el Consejero Delegado de la Sociedad contenida en los documentos que, en cada momento, deba presentar la Sociedad.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RETRIBUCIONES.

Artículo 8.- Convocatoria.

1. El Comité de Retribuciones se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre, así como cuantas veces la convoque su Presidente por considerarlo necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas.

2. El Comité de Retribuciones elaborará, con carácter anual, un programa de reuniones que incluirá las fechas previstas para la celebración de las reuniones ordinarias del Comité con los asuntos a abordar en dichas reuniones.

3. El orden del día de las reuniones del Comité de Retribuciones se remitirá por carta, fax o correo electrónico, de acuerdo con las instrucciones recibidas de cada miembro del Comité, junto con la documentación a tratar, con la antelación necesaria a la fecha prevista para celebración de la reunión.

Artículo 9.- Constitución.

Las sesiones del Comité de Retribuciones tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Artículo 10.- Desarrollo de las sesiones.

1. Los miembros del Comité de Retribuciones harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Comité y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Comité.
2. El Presidente organizará y dirigirá el debate, promoviendo la participación de los miembros del Comité de Retribuciones en las deliberaciones de este órgano.
3. Corresponderá al Presidente determinar cuándo están suficientemente debatidos los asuntos que constituyen los puntos del orden del día de las reuniones.

TÍTULO V. RELACIONES Y DESARROLLO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE RETRIBUCIONES.

Artículo 11.- Acceso a la información.

1. Los miembros del Comité de Retribuciones, conforme a las instrucciones de su Presidente, recibirán junto con la convocatoria a las reuniones del Comité la información necesaria para el desarrollo de la reunión.
2. Asimismo, el Comité de Retribuciones, a través de su Presidente, podrá recabar la información y documentación que considere necesario para el desarrollo de sus funciones, así como requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad que estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando fuesen requeridos a tal fin.
3. El Secretario del Comité de Retribuciones atenderá las solicitudes de información que el Presidente le transmita en virtud del apartado anterior y se ocupará de convocar, en su caso, a los directivos o empleados de la Sociedad.

Artículo 12.- Derecho de información y asesoramiento.

1. El Comité de Retribuciones podrá recabar la colaboración de terceros expertos independientes para el desarrollo de sus competencias que podrán ser convocados a las reuniones de este Comité. En todo caso, el Comité de Retribuciones velará por la independencia del asesoramiento externo prestado a este Comité.
2. Asimismo, el Comité de Retribuciones podrá invitar, cuando sea preciso, al Consejero Delegado, al Responsable de Recursos Humanos o cualquier otro directivo de la Sociedad para que asistan a las reuniones de este Comité al que prestarán asesoramiento en aquellos asuntos en los que puedan contribuir al mejor desarrollo de las funciones que le son propias.